PROYECTO DE LEY

MONUMENTO Y MEMORIAL ARA SAN JUAN

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Monumento y Memorial ARA San Juan, destinado a rendir homenaje permanente a los cuarenta y cuatro (44) tripulantes del submarino ARA San Juan, como expresión del reconocimiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a su servicio, sacrificio y compromiso con la defensa de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Emplazamiento. El Monumento y Memorial se emplazará en un espacio público próximo a la ribera del Río de la Plata, de libre acceso, carácter permanente y adecuada integración paisajística, cuya delimitación definitiva será establecida por el Poder Ejecutivo conforme a las características técnicas del proyecto ganador del concurso previsto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Concurso Público. El Poder Ejecutivo convocará a un Concurso Público Nacional de Anteproyectos de carácter nacional y vinculante, para el diseño arquitectónico, paisajístico, artístico y constructivo del Memorial.

Artículo 4°.- Bases del concurso. Las bases del concurso deberán contemplar, como mínimo, los siguientes criterios:

a) La adecuada integración urbana, paisajística y ambiental con el frente costero del Río de la Plata.

b) La preservación y puesta en valor del espacio público.

c) La accesibilidad universal.

d) La calidad arquitectónica, artística y simbólica de la propuesta.

e) La incorporación permanente de los nombres de los cuarenta y cuatro (44) tripulantes del ARA San Juan.

f) La utilización de materiales durables y de bajo mantenimiento.

g) La incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental.

h) La generación de un ámbito destinado a la contemplación, la memoria colectiva y la realización de actos conmemorativos.

Artículo 5°.- Participación institucional. El Poder Ejecutivo deberá invitar a participar en la elaboración de las bases y en la integración del jurado del concurso a representantes de la Armada Argentina, representantes de los familiares de los tripulantes del ARA San Juan, Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de Universidad de Buenos Aires, y de las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad en materia de patrimonio, espacio público y cultura.

Artículo 6°.- Convocatoria y publicación de bases. El Poder Ejecutivo deberá efectuar el llamado a concurso y publicar las bases correspondientes dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7°.- Ejecución de la obra e Inauguración. El Monumento y Memorial deberán ejecutarse dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la adjudicación del contrato correspondiente, debiendo ser inaugurado el día 15 de noviembre de 2027, con motivo del décimo aniversario del hundimiento del ARA San Juan.

Artículo 8°.- Señalización. El Poder Ejecutivo incorporará la señalización urbana y patrimonial necesaria para la identificación del Monumento y Memorial, consignando su denominación oficial, la nómina de los cuarenta y cuatro (44) tripulantes homenajeados, la fecha del hundimiento del ARA San Juan y una reseña histórica de los acontecimientos que motivan el homenaje.

Artículo 9°.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, o al organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo asimismo aceptarse aportes, donaciones y contribuciones destinadas específicamente a la ejecución del Monumento y Memorial, conforme a la normativa vigente.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El 15 de noviembre de 2017, el submarino ARA San Juan se hundió en el Océano Atlántico Sur, a 432 kilómetros de las costas de la Patagonia argentina, a más de 900 metros de profundidad. Con él, perecieron sus cuarenta y cuatro tripulantes. Sus restos permanecen en las profundidades del Mar Argentino, que es también el mar que custodian.

No se trató de un siniestro ajeno al servicio que prestaban. Cada uno de los cuarenta y cuatro tripulantes del ARA San Juan se encontraba cumpliendo funciones de defensa de la soberanía nacional en aguas del Atlántico Sur cuando la tragedia los alcanzó. Habían elegido esa vocación, habían aceptado sus riesgos, y habían decidido, con plena conciencia, poner sus vidas al servicio de la Nación. Esa decisión —esa entrega— es la que esta ley busca honrar.

Fueron submarinistas: hombres y mujeres que trabajan en silencio, en las profundidades, lejos de los reflectores. Patrullan mares que otros no ven, protegen aguas que otros dan por supuestas, defienden una soberanía que se ejerce, entre otras formas, en la presencia silenciosa bajo el agua. Que su muerte haya ocurrido exactamente en el cumplimiento de esa misión no es un dato menor: es el corazón de lo que esta ley reconoce.

Entre ellos había oficiales con décadas de carrera y jóvenes que apenas comenzaban la suya. Había quienes venían de las provincias del interior y quienes habían crecido en ciudades costeras. Eran cuarenta y cuatro vidas completas, con nombre propio, con historia, con personas que los esperaban en tierra. No son ni deben ser tratados como una cifra. Cuarenta y cuatro compañeros, cada uno de los cuales merece ser recordado con el peso que tiene un ser humano:

1. Pedro Martín Fernández – Capitán de Navío
2. Jorge Ignacio Bergallo – Capitán de Fragata
3. Fernando Vicente Villarreal – Capitán de Fragata
4. Eliana María Krawczyk – Capitán de Corbeta
5. Víctor Andrés Maroli – Capitán de Corbeta
6. Renzo David Martín Silva – Capitán de Corbeta
7. Fernando Ariel Mendoza – Capitán de Corbeta
8. Diego Manuel Wagner – Capitán de Corbeta
9. Adrián Zunda Meoqui – Capitán de Corbeta
10. Jorge Luis Mealla – Teniente de Navío

11. Alejandro Damián Tagliapietra – Teniente de Fragata
12. Javier Alejandro Gallardo – Suboficial Mayor
13. Alberto Cipriano Sánchez – Suboficial Mayor
14. Víctor Hugo Coronel – Suboficial Principal
15. Luis Marcelo Leiva – Suboficial Principal
16. Roberto Daniel Medina – Suboficial Principal
17. Walter Germán Real – Suboficial Principal
18. Hernán Ramón Rodríguez – Suboficial Principal
19. Cayetano Hipólito Vargas – Suboficial Principal
20. Ricardo Gabriel Alfaro Rodríguez – Suboficial Primero
21. Víctor Marcelo Enríquez – Suboficial Primero
22. Daniel Adrián Fernández – Suboficial Primero
23. Hugo Arnaldo Herrera – Suboficial Primero
24. Jorge Ariel Monzón – Suboficial Primero
25. Celso Oscar Vallejos – Suboficial Primero
26. Hugo Dante César Aramayo – Suboficial Segundo
27. Alberto Ramiro Arjona – Suboficial Segundo
28. Enrique Damián Castillo – Suboficial Segundo
29. Sergio Antonio Cuellar – Suboficial Segundo
30. Franco Javier Espinoza – Suboficial Segundo
31. Luis Esteban García – Suboficial Segundo
32. Cristian David Ibáñez – Suboficial Segundo
33. David Adolfo Melián – Suboficial Segundo
34. Luis Carlos Nolasco – Suboficial Segundo
35. Jorge Isabelino Ortiz – Suboficial Segundo
36. Fernando Gabriel Santilli – Suboficial Segundo
37. Mario Armando Toconas – Suboficial Segundo
38. Jorge Eduardo Valdez – Suboficial Segundo
39. Fabricio Alejandro Alcaraz Coria – Cabo Principal
40. Leandro Fabián Cisneros – Cabo Principal
41. Luis Alberto Niz – Cabo Principal
42. Daniel Alejandro Polo – Cabo Principal
43. Germán Oscar Suárez – Cabo Principal
44. Aníbal Tolaba – Cabo Principal

Todos ellos incluídos en el Decreto 212/2020 de ascenso al grado inmediato superior.

La Teniente de Navío Eliana María Krawczyk merece una mención especial. Fue la primera mujer en prestar funciones como oficial en un submarino en toda América Latina. Su presencia a bordo del ARA San Juan era en sí misma un hito histórico, una apertura, una promesa de un futuro más igualitario en las Fuerzas Armadas. Su muerte en cumplimiento del deber no opacó ese legado: lo grabó para siempre en la historia de la Armada Argentina y en la memoria de todas las mujeres que, después de ella, continuaron ese camino.

La tragedia no terminó el 15 de noviembre de 2017. Las familias de los tripulantes comenzaron un camino en busca de respuestas, memoria y justicia. A lo largo de los años impulsaron diversos reclamos y acompañaron las instancias institucionales y judiciales vinculadas al esclarecimiento de lo ocurrido, convencidas de que sus seres queridos merecen verdad y reconocimiento. Esa perseverancia y ese compromiso constituyen también parte de la historia que esta ley reconoce y honra. No sería posible legislar sobre la memoria del ARA San Juan sin reconocer el papel de las madres, los padres, los hijos, los hermanos y los compañeros, quienes mantuvieron viva esa memoria a lo largo del tiempo.

El 15 de noviembre de 2027 se cumplirán diez años del hundimiento del ARA San Juan. La fecha posee un profundo valor simbólico: una década es tiempo suficiente para que una sociedad decida qué hacer con su dolor, y esa elección dice mucho sobre los valores que busca transmitir a las generaciones futuras. Puede optar por el olvido, o puede asumir el compromiso de una memoria activa, creando un espacio donde los nombres de los cuarenta y cuatro tripulantes permanezcan presentes en la ciudad y donde quienes no vivieron aquellos días puedan detenerse, preguntar, comprender y recordar. Este proyecto elige ese camino y propone la creación de un Monumento y Memorial ARA San Juan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplazado sobre la ribera del Río de la Plata, en un espacio público, permanente y de libre acceso. La elección del emplazamiento no es neutral: la orilla del río es el umbral entre la ciudad y el agua, entre la tierra firme y el mar que se abre hacia el sur, hacia el Atlántico, hacia el lugar donde reposan los cuarenta y cuatro. Es un lugar de encuentro simbólico entre los que quedaron en tierra y los que no volvieron.

A través de un Concurso Público Nacional de Anteproyectos, con participación de la Armada Argentina, de las familias, de la Universidad de Buenos Aires y de las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad, la norma garantiza que el diseño del Memorial sea el resultado de un proceso colectivo, plural y de calidad. No un monumento impuesto por decreto, sino una obra construida con los actores que vivieron, padecieron y siguen sosteniendo esta historia.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene plena competencia para sancionar esta norma. El artículo 80 inciso 2 de la Constitución de la Ciudad la faculta para construir obras en el espacio público del ejido urbano. La normativa vigente sobre nomenclatura urbana le reconoce la facultad de designar nombres a espacios públicos. El artículo 32 de la Constitución de la Ciudad reconoce el valor de la memoria histórica y habilita el establecimiento de sitios de memoria en su territorio.

Esta ley se enmarca también en la Ley N.° 6.529, que declara el 15 de noviembre como Día de la Memoria de los 44 Héroes y Heroína del Submarino ARA San Juan en el ámbito de la Ciudad, y en la Ley Nacional N.° 27.548, que establece esa misma fecha como Día Nacional por la Memoria de los 44 Héroes y Heroína del Submarino ARA San Juan.

Hay deudas que una sociedad contrae con quienes la sirvieron, y que solo puede saldar con el tiempo, con la memoria y con la voluntad institucional de hacer de esa memoria algo tangible, visible y permanente. Los cuarenta y cuatro tripulantes del ARA San Juan entregaron sus vidas en defensa de la soberanía nacional. La Ciudad de Buenos Aires puede, y debe, honrar esa entrega con un lugar en el que su nombre, su historia y su sacrificio pervivan para siempre.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Leandro Jorge Santoro
Fecha:20/07/2026 15:31:02